

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina ect...

MODIFICAR EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO EN SU ARTICULO 184

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 184 del Código Penal Argentino, Ley 11.179 (T.O. 1984 actualizado), (Conf. Texto Art. 11 de la Ley N° 26.388, B.O. 25/6/2008) el que quedará redactado de la siguiente forma

“ARTICULO 184. - La pena será de tres UN (1) AÑO Y SEIS (6) MESES a CINCO (5) AÑOS de prisión, si mediare cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Ejecutar el hecho con el fin de impedir el libre ejercicio de la autoridad o en venganza de sus determinaciones;
2. Producir infección o contagio en aves u otros animales domésticos;
3. Emplear sustancias venenosas o corrosivas;
4. Cometer el delito en despoblado y en banda;
5. Ejecutarlo en archivos, registros, bibliotecas, museos o en puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; o en tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos; o en datos, documentos, programas o sistemas informáticos públicos;
6. Ejecutarlo en sistemas informáticos destinados a la prestación de servicios de salud, de educación, de comunicaciones, de provisión o transporte de energía, de medios de transporte u otro servicio público.”

ARTÍCULO 2.- De forma.



2022 – “LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo ampliar los alcances de la Ley 26388.

Sin lugar a dudas cuando la mencionada norma fue sancionada hubo coincidencia en la necesidad entre los señores legisladores en la urgente necesidad de sancionar los daños que recaían sobre bienes intangibles ya fuesen datos o programas informáticos, atento a que hasta ese momento solo eran pasibles de sanciones los daños que se producían sobre bienes tangibles.

La última parte del artículo en análisis contiene lo que se conoce como virus informáticos.

La ejecución del daño en archivos, registros, bibliotecas, museos o en puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; o en tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos; o en datos, documentos, programas o sistemas informáticos públicos o en sistemas informáticos destinados a la prestación de servicios de salud, de educación, de comunicaciones, de provisión o transporte de energía, de medios de transporte u otro servicio público.

Considero que es de vital importancia ampliar la pena y lograr que sea incluido dentro de la legislación el servicio de educación, atento a que hemos podido evidenciar en forma pública y notoria los daños ocasionados a las comunidades educativas.

Por todo lo expuesto Señor Presidente, solicito a mis pares faciliten el tratamiento del presente proyecto de Ley.